

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 22 de noviembre de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual promovido por Fernando Aristizábal Cortes en contra de la Cooperativa Multiactiva Flota los Puertos Ltda. "Coopuertos", remitido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, hoy Juzgado Primero Laboral del Circuito de La Dorada, Caldas, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19/12/2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Responsabilidad Civil Contractual
Rad. No.: 17380 31 12 002 2019 00235 00

AVOCA CONOCIMIENTO, SOLICITUD NO PROCEDE, ORDENA OFICIAR Y LIQUIDAR COSTAS

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSA22-12028 de 2022, SE AVOCA el conocimiento del presente asunto.

Bien. Mediante oficio que antecede, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia, Caldas, informó al despacho que el proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2022-00077 promovido por el Banco Davivienda en contra del señor Fernando Aristizábal Cortes, se dio por terminado por pago total de la obligación y ordenó:

SEGUNDO: C. Ordenar el levantamiento del embargo de Derechos o Créditos que el aquí demandado CORTES ARISTIZABAL, persiga o tenga en el proceso declarativo civil que adelanta en cOntra de la sociedad Flota Los Puertos Ltda., en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada, Caldas y radicado bajo el Nro. 17-380-31-12-002/2019-00235-00. Los mismos deberán continuar embargadas por cuenta del Juzgado Once Civil Municipal con sede en Manizales, Caldas y con destino al proceso ejecutivo adelantado allí por BEATRIZ MORENO LONDOÑO, en contra del acá demandado y radicado bajo el Nro. 17001-40-03-011/2019-00451-00.

De lo anteriormente expuesto este despacho realizará las siguientes aclaraciones:

- El embargo de los derechos litigiosos o los derechos que le llegaren a ser reconocidos al señor Fernando Aristizábal Cortes, surtió efectos mediante auto de fecha 18/02/2020 proferido por el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas – *fl. 648 del cuaderno 1.0 del expediente electrónico*.
- En el presente proceso Verbal Declarativo, no fueron solicitadas ni se decretaron medidas cautelares, tales como inscripción de la demanda.
- Mediante sentencia de fecha 16/12/2021 el extinto Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, negó las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandante.
- El recurso de apelación fue declarado desierto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, mediante proveído del 30/03/2022.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por sentencia debidamente ejecutoriada, y que las pretensiones no salieron avantes al demandante Fernando Aristizábal Cortes, no existen derechos litigiosos o créditos a favor del actor, y por tal razón, no es procedente remitir o poner a disposición los mismos.

Por secretaria, póngase en conocimiento el presente auto, al Juzgado Promiscuo Municipal de Marquetalia con destino al proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2016-00077 promovido por el Banco Davivienda en contra del señor Fernando Aristizábal Cortes y al Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, Caldas con destino al proceso ejecutivo adelantado allí por Beatriz Moreno Londoño en contra del señor Fernando Aristizábal Cortes y radicado bajo el Nro. 17001-40-03-011-2019-00451-00.

Por otra parte, por secretaría procédase a efectuar la liquidación de costas ordenada en sentencia de fecha 16/12/2021 y una vez ejecutoriada procédase al respectivo archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAAC

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d680347aff225ded6a1f91a308657b174c3135196afa10e065b4365d4408ee**

Documento generado en 22/11/2023 04:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>